



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1326
RADICADO N°. 2021-00159-00

Por intermedio de apoderada, la sociedad SISCOAX S.A.S., presenta demanda Ejecutiva de Mayor cuantía en contra de la sociedad FUREL S.A., a fin de hacer efectivas las facturas 4361 por \$16.808.508; 4399 por \$1.500.748; 4410 por \$11.058.145; 5302 por \$659.736; 5303 por \$6.375.765; 5304 por \$17.365.265; 5305 por \$22.554.544; 5306 por \$10.255.776; 5307 por \$1.612.693; 5308 por \$2.399.777 y 5309 por \$24.600.792, solicitando además los intereses legales desde la fecha de vencimiento de las mismas.

Las anteriores facturas de venta cumplen con los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con exigidos en el artículo 621 y numeral 6 del artículo 776 del Código de Comercio, y lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 1231 de 2008, son documentos que soportan la obligación en favor de la parte actora y en contra de la deudora.

Verificados los documentos que sirven de título ejecutivo, se constata que cumplen con los requisitos de que tratan las normas antes descritas, en armonía con lo previsto con el artículo 422 del CGP, razón por la que se accederá respecto de estos a la orden de mandamiento de pago.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de la sociedad SISCOAX S.A.S. y en contra de la sociedad FUREL S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL QUINIENTO OCHO PESOS (\$16.808.508), como capital contenido en la factura 4361, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 13 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.500.748), como capital contenido en la factura 4399, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 17 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de ONCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$11.058.145), como capital contenido en la factura 4410, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 20 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$659.736), como capital contenido en la factura 5302, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.375.765), como capital contenido en la factura 5303, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$17.365.265), como capital contenido en la factura 5304, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$22.554.544), como capital contenido en la factura 5305, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$10.255.776), como capital contenido en la factura 5306, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.612.693), como capital contenido en la factura 5307, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.399.777), como capital contenido en la factura 5308, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de diciembre de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$24.600.792), como capital contenido en la factura 5309, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia bancaria y a partir del 18 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las cotas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Tercero: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue los títulos originales a la sede del Despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

Cuarto: Reconocer personería para representar judicialmente a la sociedad demandante, a la Dra. Mónica Paola Rueda Arias, T.P. 172.901 C.S.J. de

acuerdo con el poder a él conferido (página 64, anexo 02 exp. digital).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 27 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**829c81dc810a8954d217dfce804a685e746adf3408dc669f6269b1
90bfc0974f**

Documento generado en 06/07/2021 12:16:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**